

Tegucigalpa, MDC
25 de noviembre de 2022

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO
CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.019/2022

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1683 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; ALEX ROBERTO LARA ENAMORADO, Superintendente de Seguros, designado por el Presidente para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice:

“... 2. **Asuntos de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN SBO No.745/25-11-2022.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que corresponde a este Ente Supervisor vigilar que las Instituciones del Sistema Financiero y demás entidades supervisadas, desarrollen sus actividades en cumplimiento de la función económica prevista para cada una, en concordancia con las leyes de la República y el interés público, promoviendo la protección de los derechos de los usuarios financieros, de los servicios ofrecidos por las instituciones supervisadas y preferentemente, el de los ahorrantes, depositantes, asegurados e inversionistas y velando en todo momento por la estabilidad y solvencia del sistema financiero supervisado.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 1 de la Ley del Sector Social de la Economía, contenida en el Decreto Legislativo No. 193-85 del 14 de noviembre de 1985 y publicado en el diario oficial La Gaceta No. 24,820, del 11 de enero de 1986, declara de interés público la organización, fomento y desarrollo del Sector Social de la Economía, para contribuir a humanizar el desarrollo económico y social del país, de acuerdo con los principios de eficiencia en la producción, justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, coexistencia democrática y armónica

CIRCULAR CNBS No.019
Página No.1

en las diversas formas de propiedad y empresas en que se sustenta el Sistema Económico de Honduras, de acuerdo con la Constitución de la República. Asimismo, el Artículo 2 de la precitada Ley, define al Sector Social de la Economía como el conjunto de empresas y organizaciones formadas por trabajadores que sostienen la primacía del trabajo, optan por la propiedad social de los medios de producción y establecen que el excedente generado es un medio para elevar el nivel de vida de sus miembros. El Sector Social de la Economía se fundamenta en los principios de libertad, democracia económica, justicia, solidaridad, autogestión, participación y pluralismo.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 48 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 254-97 del 12 de diciembre de 1997 y publicado en el Diario oficial La Gaceta No. 28,514 el 14 de marzo del 1998, establece que las Cajas de ahorro y crédito, en sus diferentes modalidades, entre otras, se consideran como organizaciones o empresas de primer grado, las cuales son unidades socioeconómicas integradas, principalmente, por personas naturales, pudiendo afiliarse personas jurídicas, sin fines de lucro.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-034-2019, se crea el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), como una entidad Desconcentrada de la Presidencia de la República, que será responsable de la aplicación de la normativa de la micro, pequeña y mediana empresa, desarrollo del emprendimiento, de las empresas del Sector Social de la Economía y la innovación, así como de los programas financieros de acceso al financiamiento asociados a estos sectores.

CONSIDERANDO (5): Que el 23 de noviembre de 2022, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tuvo por recibido Oficio SENPRENDE-DE-513-2022 suscrito por el Ingeniero Dennis Corrales, Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), en el cual solicita ayuda para girar instrucciones a todo el Sistema Bancario Nacional para prestar el apoyo a las Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, en sus diferentes modalidades y facilitar la apertura de cuentas de ahorro, cheques o cualquier otra, en virtud de estar constituidas y debidamente registradas con su respectiva Personalidad Jurídica emitida en legal y debida forma por el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE). Asimismo, manifiesta que para ello se ha creado un proyecto para las comunidades más vulnerables a Nivel Nacional coordinado con la Red Solidaria para que, dichas comunidades que son de pobreza y pobreza extrema tengan una inclusión social en cada comunidad del territorio Nacional y puedan operar normalmente y hacer cualquier tipo de transacciones Financieras a través de sus representantes (Presidente y Tesorero) de la Junta Directiva respectiva.

CONSIDERANDO (6): Que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, evaluó la solicitud presentada por el Ingeniero Dennis Corrales, Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), mediante Oficio SENPRENDE-DE-513-2022, del 23 de noviembre de 2022, en la cual indica que: En vista de la solicitud presentada por el Ingeniero Dennis Corrales, Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), mediante Oficio SENPRENDE-

DE-513-2022, del 23 de noviembre de 2022, y como parte de la Misión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en contribuir a promover la inclusión financiera de los sectores de la población excluida de los servicios financieros convencionales, así como apoyar el desarrollo de la actividad económica, concluye y recomienda lo siguiente: **1.** Requerir a las Instituciones del Sistema Financiero, el apoyo a las Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, en sus diferentes modalidades, para que puedan realizar la apertura de cuentas de ahorro, cheques o cualquier otra, así como permitir que los mismos puedan realizar cualquier tipo de transacciones financieras a través de sus representantes. **2.** Indicar a las Instituciones del Sistema Financiero que realicen el proceso de debida diligencia en la apertura de cuentas de ahorro, cheques o cualquier otra, de la Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, en sus diferentes modalidades, en un plazo no mayor a cinco (5) días. **3.** Instruir al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) emitir las disposiciones correspondientes para requerir al sector cooperativo el apoyo a las Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, en sus diferentes modalidades, para que puedan realizar la apertura de cuentas de ahorro, o cualquier otra, a través de sus representantes.

CONSIDERANDO (7): Que, con fundamento en el Dictamen emitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resuelva en los términos señalados los Considerandos (6) de la presente Resolución.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 80, 328 y 333 de la Constitución de la República; 1 y 13 numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 3 de la Ley del Sistema Financiero; 1 y 2 de la Ley del Sector Social de la Economía, contenida en el Decreto Legislativo No. 193-85 del 14 de noviembre de 1985, Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 254-97 del 12 de diciembre de 1997 y Decreto Ejecutivo No. PCM-034-2019.

RESUELVE:

1. Requerir a las Instituciones del Sistema Financiero, el apoyo a las Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, en sus diferentes modalidades, para que puedan realizar la apertura de cuentas de ahorro, cheques o cualquier otra, así como permitir que los mismos puedan realizar cualquier tipo de transacciones financieras a través de sus representantes.
2. Indicar a las Instituciones del Sistema Financiero que realicen el proceso de debida diligencia en la apertura de cuentas de ahorro, cheques o cualquier otra, de las Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, en sus diferentes modalidades, en un plazo no mayor a cinco (5) días.
3. Instruir al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) emitir las disposiciones correspondientes para requerir al sector cooperativo el apoyo a las Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, en sus diferentes modalidades, para que puedan realizar la apertura de cuentas de ahorro, o cualquier otra, a través de sus representantes.

4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero y al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) para los efectos legales que correspondan.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **ALEX ROBERTO LARA ENAMORADO**, Comisionado Suplente; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General”.

ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA
Secretaria General